



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **19 DE FEBRERO DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 210-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Corte Suprema de Justicia, se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el dieciocho y veintitrés de julio del año dos mil diecinueve se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Bethania Isabel Jirón Cruz**, registradora titular; **Gloria del Socorro Ruiz Bolaños**, ex registradora titular; **Alma Iris Cruz Tenorio**, registradora auxiliar; **Evelyn Gabriela Bermúdez Geraldini**, coordinadora administrativa; **María Auxiliadora Arias Alvarado**, técnico registral; **Daysi del Carmen Vélchez Calderón**, técnico registral (ventanilla de tasación); **Heymme Suyeng Laytung González**, técnico registral (ventanilla del Libro Diario); y **Mayra Azucena Peña Pavón**, técnico registral (ventanilla de entrega). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos siguientes: **Bethania Isabel Jirón Cruz**, **Alma Iris Cruz Tenorio**, **Evelyn Gabriela Bermúdez Geraldini** y **Daysi del Carmen Vélchez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Calderón, de cargos ya mencionados, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho es adecuado, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** El catálogo de servicios exonerados se encuentra desactualizado; **b)** Los servicios registrales ordinarios se encuentran tasados por un monto distinto a lo establecido por las disposiciones vigentes; y **c)** Inconsistencias determinadas en la información que se procesa por medio de la herramienta informática habilitada por la Dirección Nacional de Registros. **2)** Se cumple con las autoridades aplicables vigentes en el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tres hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia para que instruya al titular del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, derivado de la revisión a las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia para que instruya al titular del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior